



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-04-06

Total de Procesos : **11**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201800104	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUZ MARY MURCIA GALINDO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA SAS	2022-04-05	1
201800200	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	EDGAR CORREA CASTRO Y OTRA	NIDIA ESMERALDA TORRES ESPEJO Y OTROS	2022-04-05	1
201900349	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA AVP	OLIVER ALEXANDER BARRAGAN PERDOMO	2022-04-05	1
202000063	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARIA ELSA CASALLAS Y OTROS	HEREDEROS DE MARIA ELENA CERON	2022-04-05	1
202100030	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS	2022-04-05	1
202100098	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PAOLA ANDREA CORREA DIAZ	2022-04-05	1
202100384	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JORGE ELIECER ANGEL MARTINEZ Y HER. DE VICTOR M. ANGEL B.	2022-04-05	1
202100437	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LOPEZ TORRES	2022-04-05	1
202100442	DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ANA LEONILDE FORERO BANOY	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.	2022-04-05	1
202200115	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALCIRA TORRES TORRES	HERMES BERMUDEZ BOHORQUEZ	2022-04-05	1 y 2
202200118	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOAQUIN ELIAS GUZMAN HERRERA	MARYURY PARRA LATORRE	2022-04-05	1 y 2

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado TUTELA

Fecha: 2022-04-06

Total de Procesos : 2

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100271	TUTELA - DEBIDO PROCESO	ALBERTO CARDONA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2022-04-05	1
202200144	TUTELA - PETICION	CARLOS JULIO SANCHEZ VARGAS	NOTARIA DEL CIRCULO DE LA MESA	2022-04-05	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Luz Mary Murcia Galindo
Demandado	Constructora e Inmobiliaria Escala SAS
Radicación	253864003001 2018-00104 00
Decisión	Ordena Remisión CSJ

Ingresa el expediente al despacho con el informe secretarial de fecha 11 de Marzo de 2022, donde se indica que el auxiliar de la Justicia no atendió el requerimiento.

Del recorrido procesal se tiene que mediante Auto del 06 de mayo de 2021 se aprobó el remate del bien y se ordenó **OFICIAR** al señor secuestre **MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ** para que presente cuentas comprobada de su gestión en el término de 10 días. (folio 255). En cumplimiento del mencionado Auto se libró oficio No. 559, de fecha 13 de Mayo de 2021, comunicándole al señor auxiliar lo dispuesto por este estrado judicial, del cual hay constancia de recibido el 24 en mismo mes y año de envío de la misiva (folio 258). Ante el incumplimiento de lo requerido, mediante Auto del 05 de Agosto de 2021 se ordenó fijación de traslado y mediante oficio No. 982 se hizo nuevamente el requerimiento.

El legislador contempló en el numeral 7 del artículo 50 del CGP, entre las causales para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia: *“ A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportuna-mente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judi-cial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente”*

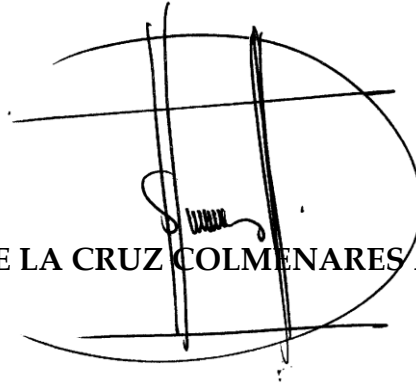
Así mismo contempló el procedimiento a seguir en caso de presentarse la casual: *“En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho de-terminante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*

Del anterior recuento fáctico y normativo, se tiene que la conducta del se-ñor auxiliar de la justicia se encuentra inmersa dentro del numeral 07 del art. 50 del Estatuto procesal; en consecuencia el juzgado dispone enviar la comunicación

al Consejo Superior de la Judicatura, anexando copia de los requerimientos realizados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62cc3feaaa86f73dae977ebc057cfbc0ebec18d863eb6cdf652d872d2139d76**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	Alberto Cardona
Demandados	Inspolicia Municipal de La Mesa
Radicado	2538640030012021/00271-00
Decisión	Abre Incidente.

Estando las diligencias en el momento procesal oportuno, entra el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponda.

1º. ANTECEDENTES

En escrito rubricado por el señor ALBERTO CARDONA insiste en el incumplimiento del fallo tutelar proferido por este Despacho el 24 de junio de 2021, confirmado en decisión de segunda instancia emanada el 16 de julio de la misma calenda, por el Juzgado Penal del Circuito de esta ciudad, en lo relacionado, ente otros, con la inobservancia de las formas propias del proceso verbal abreviado; la omisión en el decreto de pruebas, el traslado del recurso de reposición, la etapa de alegaciones de bien probado, reincidiendo en la vulneración del derecho ya amparado.

1.1. Actuación Procesal.

Allegado al informativo el escrito en el que se propuso el trámite incidental, por auto del 25 de noviembre del año próximo pasado se ordenó el requerimiento de la Señora Inspectora Rural de Policía de La Mesa para el cumplimiento del fallo emitido, al tiempo que le requirió para que indicara del nombre del funcionario de la entidad que tiene a su cargo el cumplimiento de la sentencia, con la advertencia que de no hacerlo dentro del término de 48 horas se tendrá como responsable y en consecuencia, deberá acarrear con las sanciones por desacato prestas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La actuación en comento se realizó mediante el Oficio No. 1473, siendo el Señor Alcalde Municipal, Dr. CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGÁN, quien se ocupó de la respuesta; no obstante, en providencia del 8 de febrero avante, se pidió el material audiovisual que ciertamente no se advirtió en el escrito de contestación, razón por la que se hizo llegar a la Secretaría del estrado un

CD, que al ser evaluado, contiene parte la actuación adelantada con ocasión del expediente con código Numérico 1042 por Perturbación a la Servidumbre, emprendido por el ciudadano ALBERTO CARDONA en contra de SILVANO CASTILLO, radicado el 10 de febrero de 2021.

Ahora, del análisis de lo actuado surgen vacíos relacionados con la recepción de las declaraciones del señor ALBERTO CARDONA, el traslado y la decisión motivada en torno al recurso de reposición que desató la instancia y otros elementos, que solo pueden ser dilucidados con la grabación que recoge todo lo actuado con posterioridad al acto administrativo No. 610 del 25 de agosto de 2021, que sin duda deben partir de la audiencia que repuso la actuación con el decreto y práctica de pruebas, tal y como le fue indicado en el fallo se dice incumplido.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal, de La Mesa (Cundinamarca),

RESUELVE

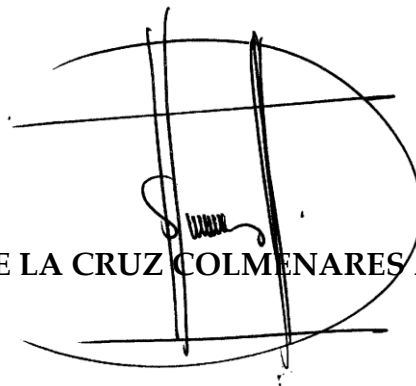
PRIMERO: COMUNICAR a la señora Inspectora Municipal de **Policía, DANIELA ALEJANDRA MARTÍNEZ LOZANO**, o quien haga sus veces, de la iniciación del presente trámite, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga llegar la grabación contentiva de la diligencia o sesiones de audiencia adelantadas por la Dependencia a su cargo, en cumplimiento del fallo tutelar adiado el 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a la incidentada sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos, hasta el total restablecimiento del derecho, conforme lo prevé el art. 27 del citado decreto.

TERCERO: Para efectos de la notificación, súrtase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a260df658f7ae8d331da61611aeca8d18248f441b16256ab0e7e8e7506424**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	CIVIL-VERBAL
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SAS ESP
Demandado	JORGE ELIECER ÁNGEL MARTINEZ Y HEREDEROS DE VÍCTOR M. ÁNGEL B
Radicación	253864003001 2021-00384 00
Decisión	Requiere Notificación

El día 19 de Enero de 2022 las señoras **LUZ HERMINDA ÁNGEL MARTINEZ Y MIREYA ÁNGEL MARTINEZ** se notificaron de manera personal, en las instalaciones del despacho

Se requiere a la parte actora para que allegue la gestión tendiente a la notificación de los demandados **JORGE ELIECER ÁNGEL MARTINEZ, OSCAR YOBANY ÁNGEL MARTINEZ Y VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTINEZ.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa5711ebe3c6a11989099eb792f94409ee20ab61308f4f61428a372adcff83c**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRÍ- GUEZ
Demandado	HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ Y OLGA LOPEZ TORRES
Radicación	253864003001 2021 00437 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial no cumplió con la carga im-
puesta en el inciso cuarto del art. 76 del CGP., que fue indicada en el auto ante-
rior, y adicionalmente, que la demanda se encuentra rechazada, se ordena el ar-
chivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78980ac095bb402d35a8fa9115d2d3166e520d11f3b44b3a92f09a4b38abbba4**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ANA LEONILDE FORERO BANOY
Demandado	CLARA EMILCE BANOY Y OTRA
Radicación	252864003001 2021-00442-00
Decisión	Decreta Pruebas

Con el memorial y anexos que militan en el anexo 11, se tiene por contestada la demandada por parte de la señora CLARA EMILCE FORERO BANOY, a través del mandatario LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GUEVARA, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos, efectos y facultades del poder conferido.

Téngase en cuenta que la señora LEONOR CRISTINA FORERO RODRIGUEZ intercepto el traslado dentro del término legal, con la documentación incluida.

Se reconoce al abogado FABIÁN BARRERO OLIVERO como procurador judicial de la demandada LEONOR CRISTINA FORERO RODRÍGUEZ para actuar en los términos, efectos y facultades del poder conferido y a través de quien se contestó la demandada.

Siguiendo lo reglado en el artículo 409 del CGP, se convoca a las partes a audiencia pública, a realizarse a la hora de las 10 A.M. del próximo diecinueve (19) de julio del año en curso; allí mismo se practicarán, si a ello hubiera lugar, las demás actuaciones a que se contraen los artículos 372 y 373, *ibidem*, entre ellos los interrogatorios de parte de cada uno de los contendientes, razón por la cual se ENUNCIAN las siguientes pruebas:

1. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTALES:** Todos y cada uno de los legajos anexos al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al tiempo del desenlace, se le dé a cada uno de ellos.

Se requiere al apoderado de la parte actora para allegue evidencia de la gestión realizada ante la Oficina de Planeación y Oficina de Registros Públicos.

2. PEDIDAS POR DEMANDADA CLARA EMILCE FORERO BANOY

2.1 DOCUMENTAL. Todos y cada uno de los documentos anexos a la contestación de la demanda, anexo 11.

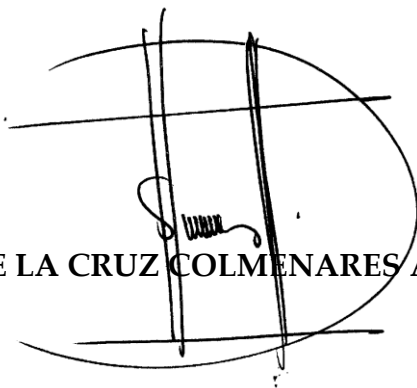
3. **LA DEMANDADA LEONOR CRISTINA FORERO RODRÍGUEZ** no solicitó pruebas.

4. **DE OFICIO**

4.1 Interrogatorio de los señores peritos. En los términos del Art. 228 del CGP, cítese y convóquese a los señores peritos **SERGIO ARTURO LINARES VANEZAS, MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE y/o CARLOS DAVID NIETO MEDINA.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a7140befc5513f4c62220d3fc852300a931090885b67b994faf125b6bd9c85**
Documento generado en 05/04/2022 08:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	CARLOS JULIO SÁNCHEZ VARGAS
Accionado	NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2022/00144-00
Decisión	Imprime Trámite

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA, presentada en nombre propio por el ciudadano **CARLOS JULIO SÁNCHEZ VARGAS**, mayor y vecino de Bogotá, en contra de la **NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA**, a cargo doctor **LUIS HERNANDO BASTO PEÑUELA**, por la presunta vulneración al Derecho Fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los fundamentos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo lo acontecido en la narrativa constitutiva de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio de que, ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se dé aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como pruebas se tendrán en cuenta las aportadas al libelo introductorio y las demás que se recauden en el curso procesal.

CUARTO: Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8524d34b952d34873c58d4fddd36a9d66f6f4a0d96e11a94ff2d0244f597d1**
Documento generado en 05/04/2022 08:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALCIRA TORRES TORRES
Demandado	ELMES BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ
Radicación	253864003001 2022-00115 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de ALCIRA TORRES TORRES y a cargo de ELMES BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva, de mínima cuantía a favor de ALCIRA TORRES TORRES, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de ELMES BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio, más los intereses de plazo a partir de 06 de Julio de 2021 y hasta el 06 de Diciembre de 2021, y los moratorios a partir del 30 de Enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados todos de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.


SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Téngase al abogado JORGE ANDRÉS PRADA ROMERO C.C. 1.018.425.212 ,y TP 293774 del CSJ como apoderado de la señora ALCIRA TORRES TORRES, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

2022-00115

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed24c3c5d031b7fdd90783632c298c7ee04c1ffbec0065e99bde25373ed8dcd**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JOAQUÍN ELIAS GUZMAN HERRERA
Demandado	MARYURY PARRA LATORRE y YIMMY JOHANA PARRA LATORRE
Radicación	253864003001 2022-00118 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de JOAQUÍN ELIAS GUZMAN HERRERA y a cargo de MARYURY PARRA LATORRE y YIMMY JOHANA PARRA LATORRE; además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva, de mínima cuantía a favor de JOAQUÍN ELIAS GUZMAN HERRERA, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de MARYURY PARRA LATORRE y YIMMY JOHANA PARRA LATORRE, mayores y vecinas de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS M/CTE (\$4.092.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio.
2. Por el valor de los intereses moratorios a partir del 17 de Abril de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad

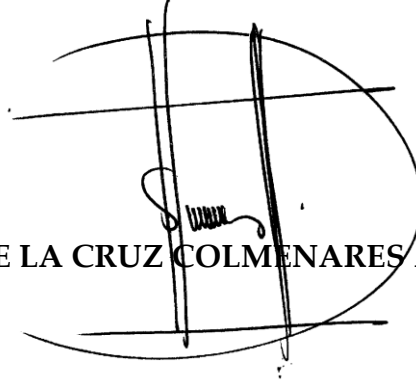
SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndolo a los demandados sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Téngase al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO C.C. 79.065.273 y TP 248.727 del CSJ, como apoderado del señor JOAQUÍN ELIAS GUZMAN HERRERA, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926114bdab3c8d6212041c793753a10459c48df6feb02ab3fc5c6f5fcb9eac23**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	EDGAR CORREA CASTRO Y OTRA
Demandado	NIDIA ESMERALDA TORRES ESPEJO Y OTROS
Radicación	253864003001 2018-00200 00
Decisión	Requiere Avalúo

Ingresa el expediente al despacho con el informe secretarial de fecha 11 de Marzo de 2022 donde se indica que se encuentra vencido el término concedido al señor perito, sin la presentación del informe.

Teniendo en cuenta que ya recibió el 50% del valor de los emolumentos asignados, requiérase al auxiliar de la Justicia **MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ** para que en el término de ejecutoria de esta providencia dé cumplimiento a lo ordenado por Auto de fecha 10 de Diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c822cf6252b4a929f5bbd6edd19e96ec6bca3cf3157de87fc89de734d8377c**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPERATIVA AVP
Demandado	OLIVER ALEXANDER BARRAGAN PERDOMO
Radicación	252864003001 2019-00349-00
Decisión	Aprueba Avalúo

Teniendo en cuenta que del avalúo de fecha 11 de Enero de 2022 se corrió traslado conforme al art. 444 del CGP, sin que se hubiese presentado objeción alguna, el juzgado APRUEBA lo aprueba.

En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para pronunciamiento sobre la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528f92fdc511b4add4d88ac86d2a7104b61275148b8b00a7cea167f3f4933eff**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA ELSA CASALLAS Y OTRO
Demandado	HEREDEROS DE MARÍA ELENA CERÓN
Radicación	252864003001 2020-00063-00
Decisión	Fija fecha continuación audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que se encuentra debidamente conformado el contradictorio con la notificación del Curador Ad-Litem de los herederos determinados de María Elena Cerón (q.e.p.d.), es procedente fijar el día **veintisiete (27) de abril del año en curso, a las 14:30 p.m.**, para continuar con la audiencia que fue suspendida a raíz de la orden de emplazamiento de los nuevos vinculados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcec2b2293f05b6560e738bf4972fd3da5e182669afe4b5d752062ca5c9d49ae**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JURISCOOP S.A.
Demandado	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS
Radicación	253864003001 2021 00030 00
Asunto	Deja en conocimiento

Ante la solicitud elevada por la memorialista, existe la constancia por secretaría de que el expediente le fue compartido; de igual manera, puede consultar las actuaciones en la página web del juzgado <http://www.juzgadocivilmunicipal-delamesa.com/> o en el micrositio de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-la-mesa>.

En relación con los oficios sobre medidas cautelares le corresponde a la parte interesada radicarlos ante las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec423daf81b032d65ff22e730da922068e83986847255affd01530048ab6069**

Documento generado en 05/04/2022 08:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALMACÉN LOR LTDA
Demandado	PAOLA ANDREA CORREA DÍAZ y otro
Radicación	253864003001 2021-00098 00
Decisión	Revoca Auto

I. ASUNTO PARA TRATAR

Se entra a resolver el recurso de reposición, en subsidio el de apelación, interpuesto por el procurador judicial de la persona jurídica demandante en contra del Auto fechado el 10 de Marzo de 2022 (Anexo 18).

II. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente expresa que acató lo dispuesto por el Juzgado en auto fechado el 09 de Noviembre de 2021, para lo cual se remitió un oficio de fecha 25 de Noviembre a las 11:53 a.m.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que estas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP.).

Del recorrido procesal se encuentra que por no surtirse la carga procesal correspondiente a la notificación de la parte demandada el despacho requirió a la parte actora para que informe la gestión de notificación del extremo pasivo. Y se decretó el desistimiento tácito porque no se reportó ninguna actuación. Decisión que fue recurrida en oportunidad, indicando fecha y hora de remisión de la correspondencia.

Procedió el despacho a revisar minuciosamente la bandeja de entrada y encontró que tiene asidero la argumentación del recurrente, en memorial recibido el 25 de Noviembre de 2021, que ya fue anexado al expediente; informa el memorialista que en el predio donde deben ser notificadas la personas obedece a área rural, por lo que carece de nomenclatura; pese a ello, la empresa de mensajería Interrapidísimo ubica el predio y en la nota devolutiva menciona “rehusado/se negó

a recibir". Sostiene el memorialista que a la luz del num. 4 del art. 291 del CGP los demandados ya fueron debidamente notificados.

En el mismo escrito se reafirma que la ubicación del fundo "Finca Arizona, entrada al Vivero Villa Juliana Vereda El Rosario Bajo del municipio de Tena" corresponde al municipio de La Mesa y que no es posible enunciar una dirección en concreto, sino que a efectos de ubicarla se alude al nombre que se le dio a dicho terreno.

Y termina informando que desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, por lo cual la notificación no se surtió conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto hasta el momento, el despacho revocará el auto mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, y por otro lado, corresponde realizar pronunciamiento sobre el proceso de notificación; al respecto, no es de recibo lo solicitado por la parte actora dado que no se cumplió con las formalidades que establece el art. 291 CGP, ni se obtuvo el resultado perseguido porque a la fecha no han comparecido los demandados a este estrado judicial. Corresponde, entonces, en aplicación del numeral 6 del citado artículo proceder a la notificación por aviso. Es de aclarar que la inocuidad de las diligencias realizadas se fundamenta, tal como en el momento lo hizo ver el despacho, en el artículo 8 del Dto. 806 de 2020, en virtud del cual no hay necesidad de realizar la citación previa sino que basta con el envío de la respectiva providencia a la dirección suministrada, junto con las manifestaciones que contempla la norma. Pero si es su deseo acogerse a las previsiones del art. 291, debe someterse estrictamente a lo allí establecido.

De esta manera, la notificación en debida forma es una etapa imperiosa del proceso que permite integrar el contradictorio y debe ser asumida por la parte actora; en consecuencia se otorgará el termino de 30 días para que se dé cumplimiento a esta carga procesal.

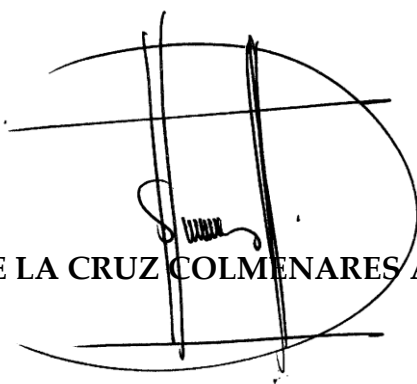
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Revocar en su integridad el auto de fecha 10 de Marzo de 2022.

Segundo: En su lugar, se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite pertinente con el fin de lograr la notificación en debida forma, para cuyo efecto se le otorga treinta (30) días, so pena de dar aplicación del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ebc4257775447d8062693306d7f0c79e13b307df6a5104e0aeebb1013a3efe**
Documento generado en 05/04/2022 08:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**